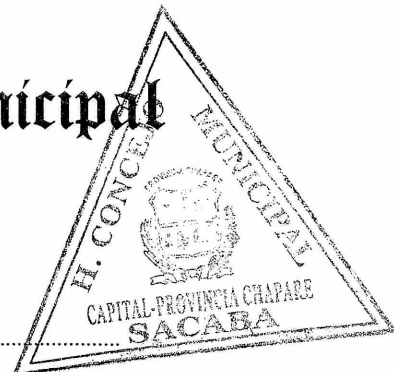


Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 043/2017



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Rubén Jaime Rejas Quispe contra la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 160/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, remitido por el Ejecutivo Municipal con CITE/GAMS-CAR-DESP. N° 063/2017 de fecha 13 de enero de 2017, adjuntando para el efecto la documentación y actuados pertinentes:

CONSIDERANDO I.

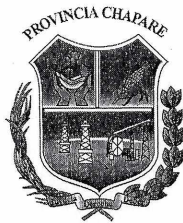
Que, habiendo efectuado una revisión prolija a los antecedentes remitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, se advirtió que cuenta con los siguientes antecedentes:

- a) Se cuenta con boletas de notificación y ordénenos de paralización N° 041046 de fecha 25 de mayo de 2016, N° 040655 de fecha 31 de mayo de 2016 y N° 040659 de fecha 02 de junio de 2016.
- b) Informe Técnico de fecha 08 de junio de 2016, signado con Cite JMD/ID/08/16 elaborado por el Arq. José Mariano Manrique Dulón - Jefe de Urbanismo Distrito 3, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa de Demolición.
- c) Informe de Asesoría Legal de fecha 08 de junio de 2016, elaborado por Alfredo Hugo Céspedes Camacho Asesor Legal D-3 Pacata del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, recomendando que se proceda a iniciar el Proceso Administrativo sancionador que concluya con la Demolición de la construcción ilegal y/o clandestina, previa valoración técnica.
- d) Auto de fecha 24 de Junio de 2016, que dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo contra RUBÉN SEJAS QUISPE, de conformidad a lo previsto por el Artículo 26 núm. 23) de la Ley N° 482, O.M. N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999. (...) otorgándole 15 días a partir de su notificación para que presente todas las pruebas, alegaciones, documentos, e informaciones que crea conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente.
- e) Resolución Administrativa N° 098/2016 de fecha 29 agosto de 2016, que dispone en su Artículo Primero proceder a la Demolición de construcción clandestina, de vivienda, efectuada por el Sr. Rubén Rejas Quispe, ubicado en la Zona Mesadilla "OTB" Plan 6025, calle 7 de la Jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.
- f) Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. RUBÉN JAIME REJAS QUISPE, solicitando se deje sin efecto en su totalidad la Resolución Administrativa N° 098/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016 con fecha de presentación en fecha 25 de Noviembre de 2016.
- g) Que, por Resolución Administrativa N° 160/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, se CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Administrativa 098/2016 de fecha 29 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO II.

Que, el Administrado a momento de plantear su "Recurso de Revocatoria" en fecha 18 de noviembre de 2016 contra la Resolución Administrativa N° 98/2016 bajo el argumento de que desconociera la existencia del auto de fecha 24 de junio de 2016 de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, puesto que no se le habría notificado con dicho auto y que sería causal de nulidad ya que únicamente cursan las firmas de servidores públicos e incluso una de ellas sería de una funcionaria de la Sub-alcaldía de Pacata y que en ese entendido se le estaría vulnerando su derecho al debido proceso.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 043/2017

Que, al respecto este Ente Deliberante debe manifestarse en el sentido de que el Ejecutivo Municipal, realizó una correcta valoración del Procedimiento Administrativo Sancionador de demolición; ya que el ahora Administrado Sr. Rubén Rojas Quispe a momento de plantear su "Recurso de Revocatoria" ante el Órgano Ejecutivo, no ha dado cumplimiento con lo previsto en el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que expresa: **"El Recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación"** (El subrayado y negrillas son nuestros); ya que se le notifica con la Resolución Administrativa de Demolición N° 098/2016 en fecha **04 de noviembre de 2016** y que su plazo para presentar su Recurso de Revocatoria fenecía el 18 de noviembre de 2016 es decir dentro de los 10 días hábiles que prevé la Ley, y que efectuándose el computo a los plazos, se advierte que el administrado presentó su Recurso Revocatorio recién en fecha **25 de noviembre de 2016**, es decir 15 días posteriores a su notificación; por lo que no corresponde entrar en la apreciación en cuanto al fondo del mismo ya que el Recurso Jerárquico responde a la Resolución Administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria presentado en fecha 25 de noviembre de 2016, por lo que habiendo sido rechazado el Recurso de Revocatoria al haber sido presentado de manera extemporánea, el derecho de recurrir ante este Ente Deliberante a precluido.

Que, este Ente Deliberante contrario al criterio de lo expuesto por el Administrado, encuentra que el accionar del Ejecutivo Municipal ha efectuado una correcta apreciación del procedimiento administrativo en cuanto a los plazos, el debido proceso, máxime si consideramos que la Resolución Administrativa ahora recurrida, hace énfasis en disposiciones constitucionales y municipales, por lo que no carece del elemento de fundamentación como componente del debido proceso.

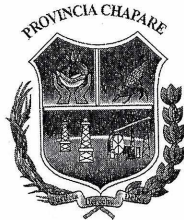
CONSIDERANDO III.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**. Inc. d) Principio de verdad material: **La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil**. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo I) que indica: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**. Por su parte el Artículo 21 Parágrafo I de la Ley N° 2341 expresa **"Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados"**.

Que, el Artículo 61 de la mencionada Ley y Artículo 124 de su Reglamento establece que los Recursos Administrativos previstos en esa Ley, entre ellos el Jerárquico, **serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este estuviese interpuesto fuera del término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación estableciendo en el Artículo 11 de la mencionada Ley**

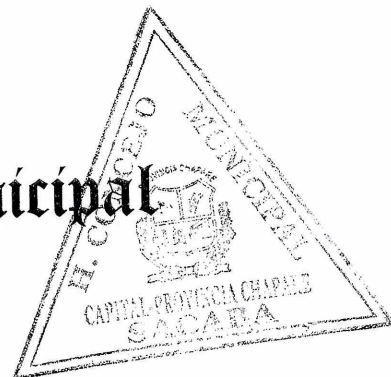
Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde: **"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas**





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 043/2017

y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del Nivel Central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."

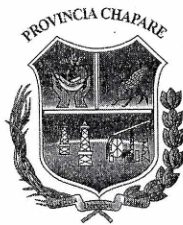
Que, la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del Ordenamiento Jurídico Municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto **obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas** de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.

Que, la S.C. 0235/2015-S1 ha expresado que el debido proceso, *fue concebido por la Jurisprudencia Constitucional como el Derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomodan a lo establecido por las disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se encuentren en una situación similar; en ese sentido y tratando de demarcar su ámbito de aplicación se ha determinado una estructura interna de este derecho a su vez se compone de otros tantos que, aun cuando poseen la misma calidad jurídica como derechos y por ende son autónomos en su ejercicio, se interrelacionan cuando de las reglas procesales se trata (...).*

Que, el Informe Legal N° 013/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, emitida por la Abg. Nadir Palenque Solíz en su condición de Asesora Legal, vía el Director de Asesoría Legal Abg. César Mauricio Murillo Pérez de este Ente Deliberante, Recomendán: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Administrativa N° 160/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, por ende ejecutar lo establecido en la Resolución Administrativa N° 98/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 ya que el Ejecutivo Municipal realizó una correcta valoración y su decisión se encuentra debidamente fundamentada, debiendo procederse conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicha Resolución.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1/011/2017 de fecha 04 de abril de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe del Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 160/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 interpuesto por el Sr. Rubén Jaime Rejas Quispe, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N° 160/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 en todas sus partes, por haberse aplicado el Procedimiento Administrativo de Demolición conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales así como los Artículos 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y con respeto al Debido Proceso, consagrado en el Artículo 115.II de la Constitución Política del Estado, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico, que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy martes 18 de abril de 2017 por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en el Libro de Actas; respecto al proyecto de Resolución Municipal el mismo quedó en mesa debido a que en el Pleno del Concejo existieron observaciones al mismo, los cuales deberán ser aclarados por la Dirección de Asesoría Legal; retomado el tema y levantado de mesa en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2017 el mismo fue aprobado conforme al voto cursante en el Libro de Actas de dicha Sesión.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 043/2017
POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003 y otras normas conexas.

RESUELVE

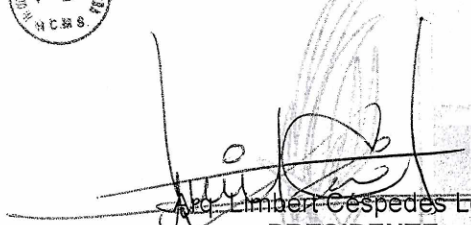
ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N°160/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, en todas sus partes, pronunciada por el Ejecutivo Municipal, dentro el trámite administrativo de Demolición debiendo proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

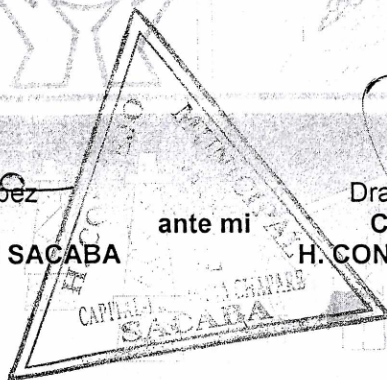
Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete años.




Arq. Limbert Céspedes López
PRÉSIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi


Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Justicia Derecho Deber